

da: "Propiedad del Consejo Nacional de Educación".

3° A los muebles que por su naturaleza no sea posible aplicarles el sello a fuego se les colocará la misma leyenda con pintura indeleble.

4° Igual procedimiento se aplicará a todos los muebles de la Repartición actualmente en uso.

5° Queda autorizada la Dirección Administrativa para adoptar las disposiciones internas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de la presente resolución.

Fdo: Pico. - Alf. de Laferrere.

909

E/134. Buenos Aires, febrero 28 de 1934.

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1° - En cada Inspección Occional de Provincias y Territorios se llevará un registro de aspirantes a puestos en las escuelas nacionales en provincias:

(a) - Nombre del candidato. -

(b) - Título (número de inscripción en Estadística,

(c) - Promedio de clasificación obtenida en la Escuela Normal. -

(d) - Cargos anteriores desempeñados, nacionales o provinciales. -

(e) - Localidad, zona o número de la escuela a que se aspira. -

Este registro permanecerá abierto desde el 1° de diciembre hasta el 30 de abril y los aspi-

rantes deberán renovar anualmente su inscripción y retirar la boleta correspondiente siendo válida por tres años.

2.- Antes del 15 de febrero de cada año, los Inspectores Seccionales remitirán a la Comisión Didáctica, copia fid del registro susodicho y del 1.º al 5 de los dos meses subsiguientes comunicarán las nuevas inscripciones y aquellas de las anteriores que, por alguna razón, deban quedar sin efecto. La Oficina de Estadística llevará, además, un registro de aspirantes en el que se inscriban todos aquellos que deseen ser designados en escuelas de otra jurisdicción. -

3.- El 31 de enero los Inspectores Seccionales elevarán a la Inspección General la nómina de los maestros que solicitan traslado, a fin de que el H. Consejo pueda satisfacer los ptes de efectuar los nuevos nombramientos.

Esta planilla contendrá los siguientes datos:

- (a) Antigüedad en la docencia.
- (b). Antigüedad en la escuela.
- (c). - Concepto profesional.
- (d) - Escuela solicitada.
- (e). - Causa del traslado.

(f) - Traslados anteriores del solicitante.

4.- Los Inspectores Seccionales de Provincias y Territorios comunicarán telegráficamente a la Presidencia del Consejo en el día, las vacantes producidas por fallecimiento, renuncia, jubilación o cesantía de los titulares, con especificación del asunto y número de la escuela.

La Presidencia pasará el pedido a la Comisión de Didáctica con todos sus antecedentes para que proponga al H. Consejo la resolución correspondiente. -

5.- El nombramiento de personal sin título, solo será hecho en casos extremos y siempre con carácter subsidiario. - El personal con título de subpreceptor normal de la Nación será designado interinamente y confirmado un año después si obtuviera concepto profesional de "Bueno". -

6.- Todo nombramiento inicial de maestro de grado será hecho en la categoría de ayudante, y el de director de escuela en la tercera categoría. -

7.- La creación de un nuevo grado por aumento de inscripción escolar o por dobla mi en to de los existentes será pedida por los Inspectores, con los antecedentes estadísticos del caso, a la Inspección General, y esta, previo informe de Contaduría sobre aumento de personal, pasará de inmediato los antecedentes a la Presidencia del Consejo para proceder al nombramiento en la forma prescrita por el artículo 4º.

Cuando el aumento de maestros sea para escuelas ubicadas en capitales o centros urbanos de las provincias, la Comisión Didáctica deberá considerar cada caso de conformidad con la resolución de fecha 6 de octubre de 1933. -

8.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se refirieren a designación de personal directivo y docente de las escuelas

de la Ley 4874.-

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, por las Inspecciones Generales de Provincias y Territorios, así como en las mismas, Estadística, Dirección Administrativa en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en El Monitor de la Educación Común y archívese. -
Fdo. Lico. Alf. de Laferrere. -

909

8/934

Quinto Aires, 7 de marzo de 1934. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Modificar los artículos 1°, 6° y 8° de la resolución de 28 de febrero ppdo, sobre designación de personal para las escuelas del interior, en la siguiente forma:

Artículo 1°. - En cada Inspección Provincial de Provincias y Territorios se llevará un registro de aspirantes a puestos en las escuelas nacionales en provincias y Territorios:

(a). - Nombre del candidato.

(b). - Título (número de inscripción en Estadística)

(c). - Promedio de clasificación obtenida en la escuela normal. -

(d). - Cargos anteriores desempeñados, nacionales o provinciales. -

(2). - Localidad, zona, o número de la escuela a que se aspira. -

Este registro permanecerá abierto desde el 1° de diciembre hasta el 30 de abril y los aspirantes deberán renovar anualmente su inscripción y retirar la bolata correspondiente siendo vá-